

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 31 DE MARZO DE 2.020.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a treinta y uno de Marzo de dos mil veinte, siendo las dieciocho horas y cinco minutos, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcalde, Don Manuel Colorado Castaño, por ausencia del Alcalde, Don Eustaquio Castaño Salado, otorgada mediante Decreto de Alcaldía nº 172/2.020, de 26 de Marzo del presente, los señores, Don Juan Salado Ríos, Don Manuel Macías Miranda, Doña M^a Jesús Marcello López y Don Jesús Cutiño López, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento. No asiste el Sr. D. Eustaquio Castaño Salado.

Se encuentran asistidos por D^a M^a Rosa Ricca Ribelles, Secretaria del Ayuntamiento que asiste mediante video llamada por Whatsapp.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 310/19, de fecha 5 de Julio de 2.019.

Por parte de la Sra. Secretaria se pone de manifiesto que la crisis sanitaria del coronavirus y la pandemia COVID-19 ha implicado la adopción de medidas inéditas por parte del Gobierno español, y la declaración del estado de alarma por RD 463/2020, de 14 de marzo y su prórroga, dictándose una serie de medidas de restricción de la movilidad personal, que pueden afectar a la celebración de los órganos de gobierno municipal.

A la vista de la Nota informativa emitida por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública con fecha 21 de marzo de 2020 sobre la posibilidad de que los órganos representativos locales puedan reunirse de manera telemática y adoptar acuerdos durante el estado de alarma. Y ante el silencio de la Ley 7/1985, de 2 de abril, no previendo la celebración de sesiones tetelemáticas, se permite la aplicación analógica de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo relativo a la regulación de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, artículos 15 a 18, con una serie de garantías.

En su virtud se ha dictado por la Resolución de Alcaldía nº 178/2020 que prevé la posibilidad de las sesiones telemáticas, al amparo del artículo 21.1 m), del Texto Legal citado, pero que no obstante entiende que debe ser ratificada por el Pleno para mayor seguridad jurídica, en los términos en los que se explica en la citada Resolución que se dará cuenta en el primer punto del orden del día de la presente sesión, remitiéndose íntegramente a su contenido.

Añade la Sra. Secretaria que ante la nota del Alcalde Acctal de convocar Junta de Gobierno Local para celebrar el 31 de Marzo de 2020 en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, emitió Nota interna de fecha 30 de marzo, a la vista de la normativa anterior y del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

En dicha nota se ponía de manifiesto que la celebración de una Junta de Gobierno para el martes 31 de marzo de 2020, mediante videoconferencia para ésta Secretaría y presencial para el resto de miembros de la Junta de Gobierno- y ante la duda que se no se cumplieran las medidas adoptadas por el gobierno de la Nación anteriormente referidas, esta Secretaría mediante nota interna solicitó, entre otros extremos, que evacuara consulta al Servicio de Prevención de Riesgos laborales por parte del Área de Recursos Humanos, sobre posibles riesgos, medidas a adoptar y en qué supuestos sería necesaria la convocatoria de dicho órgano colegiado de gobierno.

A continuación por parte del Delegado de Recursos Humanos se pone de manifiesto que se evacuó dicha consulta al Servicio de Prevención de Riesgos laborales, y les comunicaron que se podía celebrar la Junta de Gobierno, siempre que se adoptaran las garantías sanitarias oportunas.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-ACCTAL., RELATIVO A CELEBRACIÓN SESIONES DE FORMA TELEMÁTICA DERIVADA DE LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL DEL ESTADO DE ALARMA: ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía-Accidental, relativo a celebración sesiones de forma telemática derivada de la situación excepcional del Estado de Alarma, cuyo contenido literal es el siguiente:

“La crisis sanitaria del coronavirus y la pandemia COVID-19 ha implicado la adopción de medidas inéditas por parte del Gobierno español, significativamente la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y su prórroga, al amparo de los poderes excepcionales derivados del mismo, una serie de importantes medidas de restricción de la movilidad personal, que pueden afectar a la celebración de los órganos de gobierno municipal.

El Ministerio de Política Territorial y Función Pública con fecha 21 de marzo de 2020 ha emitido una Nota Informativa sobre la posibilidad de que los órganos representativos locales y de gobierno puedan reunirse de manera telemática y adoptar acuerdos durante el estado de alarma, recordando que durante este periodo se han adoptado medidas extraordinarias para posibilitar el teletrabajo y el funcionamiento de órganos e instituciones con instrumentos telemáticos.

El art. 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados de las entidades locales, no previendo la celebración de sesiones telemáticas que implica tanto la teleasistencia como la emisión del voto telemático.

No obstante, pese al silencio al respecto de la LBRL, existe una referencia legal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Entre los preceptos que la Ley 40/2015 contiene están los dedicados a la regulación de los órganos colegiados, y dentro de ellos los contenidos en la Sección 3, de su Capítulo II del Título Preliminar, referidos a los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, artículos 15 a 18.

En cuanto a los órganos colegiados de gobierno de las Entidades locales, la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 40/2015, establece expresamente que las disposiciones previstas en la Ley relativas a los órganos colegiados no le serán de aplicación.

Así, el art. 17, 1º de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es directamente aplicable a los órganos de carácter administrativo.

Si bien el citado artículo no es directamente aplicable a los órganos representativos locales (de acuerdo con su disposición adicional 21, como tampoco para los gobiernos del Estado o las CCAA), si lo puede ser por analogía.

El artículo 4.1 del Código Civil, dispone que procede la aplicación analógica de las normas cuando están no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.

Resultando que la no regulación de los supuestos de reuniones no presenciales de los órganos colegiados de gobierno en la LRBRL, puede perfectamente completarse por lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por existir plena identidad de razón en ambos supuestos, permitiendo la aplicación analógica del precepto llenar aquella laguna legal.

Considerando que el artículo 17 del Texto Legal citado regula las convocatorias y sesiones de los órganos colegiados, permitiendo literalmente esta posibilidad de las sesiones telemáticas.

Considerando que la Nota informativa del Ministerio, anteriormente aludida considera, que, pese al silencio de la legislación básica de régimen local, es procedente y jurídicamente posible la adopción mediante Acuerdo del Pleno municipal ya en sesión telemática, con el quorum de la mayoría absoluta a que se refiere el art. 47. 2f) LRBRL, en ejercicio de la potestad de autoorganización del art. 4 LRBRL, acordar con carácter excepcional y siempre que fuese necesario para garantizar el funcionamiento de las instituciones locales, la celebración de las sesiones de los órganos representativos y de gobierno locales mediante sistemas tecnológicos de videoconferencia o similares que garanticen la seguridad tecnológica, la participación de todos ellos en condiciones de igualdad, y la validez de su realización, debates y de los acuerdos que se adopten.

Considerando a la vista de lo anterior, existe viabilidad jurídica de aplicar las herramientas de administración electrónica como plan de contingencia que permita la continuidad del gobierno local ante la falta de una regulación específica, en función de la excepcionalidad de las circunstancias actuales y siempre que no sea jurídicamente viable la celebración presencial de la sesión ni la actuación de los órganos unipersonales en función de las competencias que tienen legalmente asignadas.

A la vista de todo lo establecido anteriormente, y con la finalidad de garantizar el funcionamiento de las instituciones municipales en la situación excepcional de estado de alarma en la que nos encontramos, esta Alcaldía -Presidencia, RESUELVE:

PRIMERO.- *Acordar, ante la ausencia de previsión normativa reguladora, que durante la situación excepcional de estado de alarma todas las sesiones de los órganos colegiados (Pleno, Comisiones Informativas, Junta de Gobierno Local, Mesas de Contratación, etc.) sean realizadas a distancia mediante sistemas tecnológicos de videoconferencia o similares que garanticen la seguridad tecnológica, la participación de todos ellos en condiciones de igualdad, y la validez de su realización, debates y de los acuerdos que se adopten y en todo caso que garanticen las siguientes circunstancias:*

- *Identidad de los miembros del órgano colegiado.*
- *Contenido de las manifestaciones que cada uno de los miembros del órgano colegiado y momento en el que estas se producen.*
- *Interactividad e intercomunicación entre los miembros del órgano colegiado en tiempo real y en condiciones de igualdad.*
- *Disponibilidad de los medios durante la sesión.*

SEGUNDO. - *Someter el presente acuerdo a ratificación plenaria, al ser el órgano competente para determinar el marco jurídico previo.*

TERCERO. - *Notifíquese a las Portavocías de los distintos Grupos Municipales.*

CUARTO. - *Notifíquese a los distintos Departamentos y Delegaciones Municipales.”*

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.- DACIÓN DE CUENTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS EN EL ESTADO DE ALARMA: ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por parte de la Sra. Secretaria se pone de manifiesto que el **RD 463/2020, de 14 de Marzo por el que se declara el estado de alarma** para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, en su Disposición Adicional Tercera contempla forma generalizada, para garantizar los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública, la suspensión de los plazos administrativos:

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

Lo anterior implica que:

1. Se suspenden la totalidad de los trámites y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

2. El órgano competente puede acordar motivadamente, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo

3. El órgano competente podrá acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

4. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social, ni tampoco a los plazos tributarios.

Lo anterior, no significa que queda paralizada toda la actividad administrativa, debiendo hacer las siguientes precisiones. Ya que se establecen excepciones a la suspensión de plazos

Primera.- La excepción limitada a actos de ordenación e instrucción en procedimientos con interesado:

a).- Actuaciones estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad. Es decir, en este caso, sujeto a una doble condición, evitar perjuicios y consentimiento del interesado.

b).- Cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo, con independencia de la existencia de graves perjuicios en sus derechos e intereses.

Respecto a cómo se aplica se ha pronunciado, en relación con licitación pública, (cuestión resuelta en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo), la Abogacía del Estado señalando específicamente las siguientes prescripciones:

.- La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos de los procedimientos tiene carácter automático, por lo que no resulta necesario acuerdo expreso a tal fin

.- Se exceptiona de la suspensión la adopción de medidas de ordenación e instrucción necesarias para evitar perjuicios graves a los intereses y derechos del interesado en el procedimiento

.- Se exceptiona de la suspensión de los plazos aquellos supuestos en que el interesado preste su conformidad

.- No obstante, estas excepciones requieren de la adopción de acuerdo motivado por el órgano competente, previo examen de la correspondiente casuística, y ponderando los intereses en juego y el interés público.

Segunda.- Procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios

El órgano competente podrá acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Tercera.- Procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma

El órgano competente podrá acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

Cuarto.- Excepciones sectoriales

La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia la Disposición Adicional en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social, ni tampoco a los plazos tributarios.

Por otro lado se señala por la Secretaría que las notificaciones que se realicen durante la vigencia del estado de alarma no difieren, en relación a los aspectos de formato, del régimen general de notificaciones establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo. Por tanto, permanece inalterable, es decir, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. No obstante y como quiera que las notificaciones no se practican en formato electrónico y sí en formato papel, hay que recurrir a los notificadores del Ayuntamiento o al servicio postal de correos o similar.

Aclara que la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos ha implementado nuevas medidas organizativas y protocolos de actuación, por el Coovid-19 y contempla expresamente que se paraliza temporalmente el servicio de reparto de notificaciones.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros de los seis que la integran, ACUERDAN:

PRIMERO.- Continuar la tramitación de aquellos procedimientos administrativos que aconseje el interés general y el funcionamiento básico de los servicios, así como aquellos en los que proceda la aplicación de alguna de las excepciones contempladas en la regla general de la suspensión, y ello motivado por la habilitación de medidas organizativas de teletrabajo para posibilitar la prestación de los servicios de las personas empleadas públicas en remoto, siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias. En todos estos supuestos de no suspensión será necesaria la adecuada motivación, caso a caso.

SEGUNDO.- Los Actos dictados en procedimientos en los que se mantiene la suspensión de plazos, se indicará expresamente que su eficacia queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma, prescripción que quedará reflejada además en el respectivo pie de recurso.

TERCERO.- Los Actos dictados al amparo de las excepciones legalmente establecidas podrá procederse a la respectiva notificación desplegando completamente sus efectos.

CUARTO.- Encomendar a los servicios administrativos la tramitación, firma de los acuerdos que se adopten, y su registro de salida, pendiente únicamente de la práctica de la notificación, al no tener las notificaciones en formato electrónico, hasta cuando ello sea compatible con el estado de alarma, evitando la paralización de la actividad administrativa y la acumulación de tareas.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a Vicesecretaría, Intervención, Tesorería, Recursos Humanos, Servicios Técnicos, Técnica de Medio Ambiente, Técnica de Consumo, y al Departamento de Servicios Sociales.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 3 DE MARZO DE 2.020.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el **día 3 de Marzo de 2.020**, la cual ha sido distribuida en la convocatoria, al no formularse observación alguna, es aprobada por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que integran la Junta de Gobierno Local.

4.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL INFORME EMITIDO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES EN EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN (Expte. 17/19.-R.P.)

Visto que con fecha 27/12/19 tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento, con el nº 8840, solicitud de reclamación patrimonial a este Ayuntamiento, formulada a instancia de D. _____, por presuntos daños y perjuicios ocasionados al _____, Mediante escrito con registro de entrada nº 1076, de fecha de 18/02/20 valora los daños en 1.693,08 euros.

Considerando que a efectos de determinar la competencia de esta Corporación para tramitar el expediente de responsabilidad patrimonial así como de estudiar la procedencia de la admisión a trámite de la referida reclamación, se solicitó informe a los Servicios Técnicos acerca de en cuyo caso la conservación y mantenimiento competaría a este Ayuntamiento.

Con fecha de 18/02/20 se ha emitido informe del Arquitecto Municipal, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Objeto:

Expediente Responsabilidad Patrimonial 17/19 RP

Asunto:

Requerimiento de informe de Alcaldía de 08/01/2020, relativo a solicitando que remita informe a Vicesecretaría acerca de si

Informe.

Se ha recabado del archivo municipal la siguiente documentación:

- *Proyecto de Reparcelación del sector nº “ ” de agosto de 1997 (visado de 2/9/1997 263/97T1)*
- *Proyecto de Urbanización Plan Parcial nº Finca de diciembre de 1997 ()*
- *Reformado del Plan Parcial nº “ ” de junio de 2005*
- *Certificado de la Comisión de Gobierno de la sesión de 18 de enero de 1999 en el que se expone:*

“

Imagen 1: Documentación gráfica proyecto de urbanización

Imagen 2. Epígrafe de la medición del Proyecto de Urbanización

Imagen 3. Fotografía del espacio libre anterior a la reforma del mismo donde se observa la fábrica descrita

Imagen 4. Fotografía del

Conclusiones

En base a lo anterior, desde el punto de vista técnico, se informa que no se desprende de los documentos urbanísticos existentes la por parte del proyecto de urbanización, si bien con fecha 18/01/1999 la comisión de Gobierno asume el informe del técnico municipal en el que afirma que el mismo se encuentra en suelo de titularidad municipal.

En el caso de que en base a dicho informe se asuma que se encuentra en suelo de titularidad municipal, resulta potestativo del Ayuntamiento la nueva ejecución de , una vez desaparecido éste, no resultando necesario para la conformación del viario en el que se ubica, al no corresponder a

”

Visto el acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal en sesión de 18 de enero de 1999, del siguiente tenor literal:

“PUNTO QUINTO: LICENCIAS Y DISCIPLINA URBANÍSTICA: Vista la solicitud de Don relativa a la situación

Visto el siguiente informe del Arquitecto Municipal:

“a).- Las obras relativas se encuentran incluidas en las correspondientes al Proyecto de Urbanización del Plan Parcial nº Finca “ ” promovido por ., por lo que, tanto su ejecución como las responsabilidades que se puedan derivar son imputables a los agentes intervinientes (técnicos, constructora, etc) y subsidiariamente dicha sociedad.

Hasta tanto no sea recepcionada la urbanización, su conservación y mantenimiento corresponde a ., traspasándose dicha competencia al Ayuntamiento en el momento en que se produzca dicha recepción.

b).- Igualmente, de acuerdo con la documentación gráfica de dicho Proyecto de Urbanización y del Plan Parcial, el suelo invadido por dicho pertenece a suelo zonificado como viario público, susceptible como se ha dicho anteriormente, de ser recepcionado en su momento por el Ayuntamiento.

La Comisión acuerda: Asumir el citado informe, dando traslado al interesado.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: ante al duda sobre la , se solicite informe al abogado contratado en relación con la liquidación y disolución de Sanlúcar Sostenible, S.L., D. , con carácter previo a la admisión a trámite de la presente reclamación, en orden a clarificar la competencia del Ayuntamiento para tramitar la misma.

- El informe deberá emitirse en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación.

SEGUNDO: notificar el presente acuerdo al reclamante, así como a D. y a la entidad “ ” al ser la compañía con la que este Ayuntamiento tenía asegurado el riesgo por responsabilidad civil a la fecha del accidente.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

5.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL ESCRITO PRESENTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REALIZADA EN EL EXPEDIENTE 18/15.-VAR REFERENTE AL CONVENIO URBANÍSTICO RELATIVO A LA "FINCA ", MODIFICANDO CONVENIOS ANTERIORES. ACUERDOS QUE PROCEDAN (Expte. 18/15.-Var.)

La Vicesecretaria-Interventora traslada a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

Mediante escrito con registro de entrada nº 97, de 09/01/20, D. , en representación de “ ” (no se acredita), solicitó se le informara de las fechas de vigencia del convenio urbanístico aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de fecha de 1 de marzo de 2016, por el que se modificaba en algunos extremos el convenio urbanístico que suscribió en su día y que se fue renovando en sucesivas ocasiones (26/09/03, 30/12/04, 07/08/09, 06/02/12).

A la vista de lo anterior, por la Vicesecretaria-Interventora se dió cuenta a la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 22/01/20, del estado de tramitación en el que se encontraba el expediente nº 18/15.-Var.obrante en dicho Departamento, referente al Convenio Urbanístico relativo a la finca Casa Quemada, modificando convenios anteriores.

Respecto de la solicitud formulada por D. _____, en representación de “ _____”, (R.E.nº 97), se indicó a la Junta de Gobierno en dicha sesión que *“puede entenderse que la información que está solicitando -las fechas de vigencia del convenio urbanístico aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de fecha de 1 de marzo de 2016, por el que se modificaba en algunos extremos el convenio urbanístico que suscribió en su día y que se fue renovando en sucesivas ocasiones (26/09/03, 30/12/04, 07/08/09, 06/02/12)-, requiere una acción previa de reelaboración, por lo que podría ser inadmitida a trámite, en base a lo dispuesto en el art. 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio del derecho que le asiste de acceso a la información pública del presente u otros expedientes que obren en poder de esta administración, en virtud de lo dispuesto en la referida norma legal y demás disposiciones relacionadas vigentes. Esta Vicesecretaría queda a lo que disponga la Junta de Gobierno Local en relación con la solicitud formulada.”*

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 22/01/20 quedó enterada de lo anterior, acordando, respecto de la solicitud formulada por D. _____, en representación de “ _____” con registro de entrada nº 97, de 09/01/20, que por parte de Vicesecretaría se preparara propuesta de Junta de Gobierno Local para requerir al interesado que acreditara su representación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ese sentido, la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha de 30/01/20, requirió a D. _____, para que en un plazo de diez días hábiles subsanara las deficiencias de su solicitud, presentando ante el Registro del Ayuntamiento acreditación de la representación conferida por “ _____” por cualquier medio válido en derecho que dejara constancia fidedigna, de conformidad con el artículo 5.4 de la Ley 39/2015.

Mediante escrito con registro de entrada en el Ayuntamiento nº 981, de fecha de 14/02/20, D. _____ acredita la representación aportando escritura de revocación de poderes y apoderamiento, otorgada por _____ el 23/05/16 ante el Notario de Sevilla D. _____, con nº de protocolo 1228, por la que se le faculta para que actúe en nombre y representación de la sociedad “ _____.” y, a tal efecto, representar con plenitud de facultades y responsabilidades a la Sociedad en juicio o fuera de él y ante cualquier persona o entidad pública o privada.

Lo que se traslada a la Junta de Gobierno Local en base a las facultades delegadas en dicho órgano por la Alcaldía mediante Decreto nº 310/19, de 05/07/19, para su conocimiento, y toma de decisiones en relación con la solicitud de información del referido expediente formulada, quedando ésta enterada.

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *“Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de*

las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidación de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”.*

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”.* No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública, estableciendo lo siguiente: *“Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”.*

Considerando que que la información que está solicitando -las fechas de vigencia del convenio urbanístico aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de fecha de 1 de marzo de 2016, por el que se modificaba en algunos extremos el convenio urbanístico que suscribió en su día y que se fue renovando en sucesivas ocasiones (26/09/03, 30/12/04, 07/08/09, 06/02/12)-, requiere una acción previa de reelaboración, en la medida en que es una información que no consta de manera explícita en el expediente, debiendo acudir tanto a documentos obrantes en el mismo como a otras fuentes como son diferentes normas jurídicas, así como interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales de las mismas, para dar respuesta a lo solicitado.

Considerando el criterio 7/2015, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno sobre las causas de inadmisión de solicitudes de información relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración. (Artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013), en el que se afirma: *“Dicho lo anterior, el concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones de tal manera que puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada.”*

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: denegar la solicitud de información formulada por D. _____, en representación de “ _____.” mediante escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 97, de 09/01/20, en base a los motivos argumentados en la parte expositiva del presente acuerdo, advirtiéndolo, no obstante al solicitante, que, de estar interesado, podrá solicitar el acceso al expediente nº 18/15.-Var referido, igualmente, en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: notificar el presente Decreto a D. _____, en representación de “ _____.”

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles ulteriores prórrogas.

6.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL ESCRITO REMITIDO POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA. ACUERDOS QUE PROCEDAN (Expte. 13/19.- D.U.)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, en relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística y reposición de la realidad física alterada incoado a _____ mediante Decreto nº 235/19, de 28/05/19, del Delegado de Gobierno Abierto, Urbanismo y Medio Ambiente por la ejecución de las obras en suelo no urbanizable de especial protección consistentes en _____, junto con la construcción de estructura de pilares de hormigón armado de lo que parece una nueva edificación similar a las otras dos existentes en la Parcela _____ del Polígono _____ rústica sin haber obtenido la preceptiva licencia municipal, de lo siguiente:

Con registro de entrada nº 1850, de 30/03/20, el Coordinador de Inspección de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por delegación del Secretario General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía presenta escrito de fecha de 11/03/20, por el que:

- Indica que **sin perjuicio de las obras ejecutadas en la parcela _____ del polígono _____, se aprecia la existencia de un proceso de parcelación que puede considerarse urbanística** por la implantación de varias viviendas en una misma parcela y el consecuente aprovechamiento individualizado o privativo del suelo.
- Considera que los hechos descritos suponen una afectación directa a las competencias de la Comunidad Autónoma en materias de ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente y agricultura, entre otras, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 148.1.3 CE, 48, 56.3 y 57 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en los términos de la Sentencia del Tribunal Constitucional 57/15, de 18/03/15, que establece que cuando concurren intereses supramunicipales por sus valores ambientales, territoriales y ecológicos, trascienden, con toda evidencia, la estricta esfera de lo municipal y queda legitimada la intervención autonómica.
- En base a lo anterior, **se requiere a este Ayuntamiento**, de acuerdo con lo previsto en el art. 60 LRRL y los preceptos de la normativa urbanística citados, **para que en el plazo de un mes adopte**

las medidas de carácter sancionador previstas en el Título VII de la LOUA, debiendo comunicar a esa Secretaría General (Inspección de Ordenación del Territorio y Urbanismo) las resoluciones que se dicten.

– Advierte que, **si en el plazo de un mes desde la recepción de ese escrito el Ayuntamiento no iniciara el correspondiente procedimiento sancionador, se procederá por esa Secretaría General a iniciar dicho procedimiento en sustitución del Ayuntamiento.**

– Todo lo anterior en aplicación de los principios de colaboración interadministrativa y respeto al ejercicio legítimo de sus competencias por otras Administraciones Públicas que se recogen en los artículos 140.1.c y 141.1.a de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 4 de la LOUA.

En este sentido, se informa a la Junta de Gobierno Local:

– Dispone el art. 60 LRBRL: "*Cuando una entidad local incumpliera las obligaciones impuestas directamente por la Ley de forma que tal incumplimiento afectara al ejercicio de competencias de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, y cuya cobertura económica estuviere legalmente o presupuestariamente garantizada, una u otra, según su respectivo ámbito competencial, deberá recordarle su cumplimiento concediendo al efecto el plazo que fuere necesario. Si transcurrido dicho plazo, nunca inferior a un mes, el incumplimiento persistiera, se procederá a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a costa y en sustitución de la entidad local.*"

– Los hechos referidos en el escrito aludido con R.E. 1850 son, presuntamente, constitutivos de una infracción administrativa específica, prevista en el art. 225.1 de la LOUA y en el art. 99.1 RDU (Se sancionará con multa del doscientos al trescientos por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras o desarrollos de cualesquiera otras actuaciones que afecten a espacios o bienes objeto de especial protección por la ordenación urbanística por su relevante valor natural o paisajístico). Dicha infracción administrativa específica es de aplicación preferente a la infracción administrativa básica muy grave prevista en el art. 207.3.d) en conexión con el art. 207.4.C.a) de la LOUA, en virtud de lo previsto en el art. 208.1 de la LOUA.

– En este sentido, hay que estar a lo dispuesto en el art. 54 del RDU:

– "1. La apreciación de la presunta comisión de una infracción urbanística definida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, dará lugar a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables los actos o usos objeto de éste.

– 2. El procedimiento derivado del requerimiento que se practique instando la legalización y, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que hubiera sido incoado, pero de forma coordinada con éste."

– Según prevé el art. 210 de la LOUA, las infracciones urbanísticas muy graves prescriben a los cuatro años a contar desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos.

– En cuanto a la sanción, sería aplicable lo dispuesto en el art. 225.1 de la LOUA: "*multa del doscientos al trescientos por ciento del valor de la obra ejecutada*".

- De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, según la cual “Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”, *se entiende que el plazo de un mes concedido por la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, comenzará a contarse en el momento en que pierda vigencia dicho Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.* Actualmente, mediante Real Decreto 476/2020, de 27/03/20, se ha prorrogado dicho estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

7.- INFORME CONSERVACIÓN DE ANTIGUA VIVIENDA : ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 12 de Marzo de 2.020, que dice como sigue:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

ASUNTO: CONSERVACIÓN DE ANTIGUA VIVIENDA

SITUACIÓN: JUNTO PASO A NIVEL EN P.K. 22+800 DE LA LÍNEA DE FERROCARRIL SEVILLA – HUELVA

REFERENCIA CATASTRAL:

SOLICITANTE: DELEGADO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS GENERALES, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE

PROPIETARIO: ADIF - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA, con domicilio en c/

1.- OBJETO DEL INFORME.

Se emite el presente informe técnico en relación con la seguridad y el estado de conservación de las edificaciones abandonadas en el Camino de Villanueva, junto al antiguo paso a nivel de la Línea de Ferrocarril Sevilla – Huelva, PK 22+800. La referencia catastral es

Se trata de una antigua vivienda que desde hace años está deshabitada, habiendo sido objeto de ocupación por intrusos, habiendo sido parcialmente desmontada, desvalijada y con la producción de incendios que en general han acentuado la situación ruinoso de las tres construcciones del recinto. Esta situación de peligro está puesta de manifiesto desde hace más de cuatro años por los vecinos del entorno y por Policía Local.

Como antecedente más reciente, se encuentra presentado un escrito desde ADIF con entrada en este Ayuntamiento el pasado 10 de diciembre de 2018 (Reg. Entr. N° 8008) mediante el cual se expone que es conocida la situación por ADIF, y que está prevista la demolición de dicho inmueble por las razones de seguridad que son conocidas.

ORTOFOTO AÑO 2018

2.- DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO

Superficies: Se tiene una parcela de 626 m² según catastro, con tres construcciones aisladas: una vivienda de 75 m², un almacén de 15 m² y un almacén de 22 m². Consta una superficie total construida de 112 m².

Fecha de construcción: La fecha de construcción que consta en los datos catastrales es el año 1970.

DETALLE CARTOGRAFÍA CATASTRO

3.- ESTADO ACTUAL.

Girada visita de inspección, se pasa a informar lo siguiente:

Se comprueba que las construcciones siguen en estado de abandono y grave deterioro, sin puertas, ventanas, ni rejas que cierren su entrada.

En la actualidad no cuenta con instalaciones ni reúne requisitos mínimos de habitabilidad. No está ocupada más que por intrusos ajenos a la propiedad, que producen mayor deterioro, según informe emitido por Policía Local en fecha 18 de febrero de 2020.

4.- SOBRE EL DEBER DE CONSERVACIÓN.

En materia de conservación, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- **DECRETO 60/2010**, de 16 de marzo, por el que se aprueba el **Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA)**.
- **Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU)**, aprobado por **Real Decreto 2187/1978**, los artículos 10, 11, y 18 a 28 hasta tanto no se produzca su desplazamiento por el desarrollo reglamentario autonómico (Disposición transitoria segunda del Decreto 60/2010).

Según el **Artículo 155 de la LOUA** se establece que: “1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de **seguridad, salubridad y ornato público**, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones re-

queridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones”.

5.- TRABAJOS A REALIZAR.

Se informa que en este caso es recomendable la demolición por completo de dichas construcciones, descartando la alternativa de su rehabilitación por el propietario de las mismas, el ADIF.

Se estima que el coste de estos trabajos puede ascender a 10.000 €, variando en función de las necesidades de operación al encontrarse en la zona de influencia de la vía, todo conforme con las normas de ADIF para trabajos en la zona próxima ala línea de servicio.

CONCLUSIÓN:

se debe requerir, en cumplimiento de lo previsto legalmente en la norma citada, que sean ejecutadas las tareas necesarias descritas arriba en el presente informe, o bien otras alternativas que designe el propietario ante este ayuntamiento. Se estima un plazo de un mes para completar los trabajos, valorados en 10.000 euros.”

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 19 de Marzo de 2.020, que obra en el expediente.

Considerando que el **RD 463/2020, de 14 de Marzo** por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, en su Disposición Adicional Tercera se contempla forma generalizada, para garantizar los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública, la suspensión de los plazos administrativos, estableciendo lo siguiente:

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.”

Considerando que órgano competente puede acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, y que en el caso que nos ocupa, la situación de deterioro en la que se encuentra la edificación, puede producir peligro para las personas y los bienes, a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales anteriormente transcrito.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran acuerda:

PRIMERO.- Levantar la suspensión de términos y la interrupción de plazos prevista en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, y que por parte de Vicesecretaría se incoe expediente por incumplimiento del deber de conservación, al amparo de lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, incluyendo incoación, instrucción y resolución del procedimiento, por exigirle razones de interés general, debido a la situación de deterioro en la que se encuentra la edificación -objeto del informe de los Servicios Técnicos- al poder derivarse algún peligro para las personas y los bienes.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a Vicesecretaría, a los Servicios Técnicos Municipales, y al Delegado de Obras Públicas y Medio Ambiente.

8.- MERCADILLO. MEDIDAS EXCEPCIONALES ANTE EL CORONAVIRUS.

Visto el siguiente informe emitido por la Técnico de Consumo, de fecha 20 de Marzo de 2.020, que dice como sigue:

“EMITIDO POR: . Técnico de Consumo.

DIRIGIDO A: Junta de Gobierno Local

FECHA: 20 de Marzo de 2020

MOTIVO: Suspensión temporal liquidación tasa vendedores ambulantes a causa del COVID-19.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que como consecuencia de las medidas de contención decretadas en los últimos días, durante un período mínimo de 15 días, se suspende el mercadillo semanal de los sábados, atendiendo a la indicación del Gobierno de cancelar todos los eventos en espacios cerrados o al aire libre que concentren gran cantidad de público.

Que con fecha 18 de marzo de 2020, mediante registro telemático, la Federación Andaluza de Comercio Ambulante (FEANCA) ha presentado instancia en nuestro Ayuntamiento en la que solicita:

- Que desde el AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR se condonen las tasas en el período de prohibición.

- Que desde el AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR se bonifiquen las tasas durante un período de tiempo mínimo de seis meses, a partir de desde que se levante la prohibición, como medidas de fomento que ayude a paliar las pérdidas.

- Que desde el AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR insten a la Junta de Andalucía, a establecer una línea de ayuda a las personas comerciantes ambulantes, a través de un Plan de Fomento del Comercio Ambulante, que ayude a paliar las pérdidas del sector.

VALORACIÓN DEL TÉCNICO:

Primero.- Respecto a la primera petición de exención de las tasas durante el período de prohibición. Considero que se debe aprobar, dado que dicha tasa se liquida por la ocupación de la vía pública, no existiendo en este momento (al no permitir que monten) el hecho imponible que da origen a la misma.

Segundo.- En relación a la exención de tasas durante un período de seis meses a partir de que se levante la prohibición como medida de fomento que ayude a paliar las pérdidas. Entiendo que esta medida no puede ser adoptada de forma restringida beneficiando únicamente a los comerciantes de la venta ambulante, dado que no solo ellos están teniendo pérdidas a causa del estado de alarma, sino también nuestros pequeños comerciantes de Sanlúcar la Mayor que no pueden abrir. De ahí, que si nuestro Ayuntamiento adopta algún tipo de medida para paliar dichas pérdidas, debería de ser a través de una convocatoria de subvenciones dirigidas a los comerciantes que durante el Estado de Alarma no han podido ejercer su actividad, a la cual podrían concurrir cualquier comerciante, no solo los vendedores ambulantes.

Tercero.- Y por último, respecto a la petición de instar a la Junta de Andalucía para que cree líneas de apoyo a los comerciantes ambulantes a través de un Plan de Fomento del Comercio Ambulante para ayudar a paliar las pérdidas del sector, insisto en que dicha medida debería de ser extensiva a todos los comerciantes, no únicamente a los vendedores ambulantes.

Es por todo ello, SOLICITO a la Junta de Gobierno Local apruebe:

1º Suspender de forma temporal la liquidación de la tasa por ocupación de la vía pública a los vendedores ambulantes del mercadillo de los sábados durante el periodo de prohibición a causa de COVID-19.

2º Estudiar y valorar la posibilidad por parte del Ayuntamiento de convocar ayudas o subvenciones para los comerciantes de nuestro municipio que durante el estado de alarma no han podido ejercer su actividad.

3º Instar a la Junta de Andalucía, a establecer una línea de ayuda a los comerciantes que durante el estado de alarma no han podido ejercer su actividad, a través de un Plan de Fomento del Comercio Ambulante, que ayude a paliar las pérdidas del sector. ”

Considerando que el **RD 463/2020, de 14 de Marzo** por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, en su Disposición Adicional Tercera se contempla forma generalizada, para garantizar los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública, la suspensión de los plazos administrativos, estableciendo lo siguiente:

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

“1.- Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2.- La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos

del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5.- La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6.- La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.”

Considerando que el órgano competente puede acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, y que en el caso que nos ocupa, permita ayudar y proteger el empleo, mantener el tejido productivo y fomentar una rápida recuperación, apoyando la actividad económica con medidas de liquidez y flexibilidad dirigidas a aliviar los costes para las empresas y sectores productivos afectados por la crisis.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran acuerda:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del informe emitido por la emitido por la Técnico de Consumo, de 20 de Marzo de 2.020, anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Solicitar informe a los Servicios Económicos del Ayuntamiento sobre lo lo solicitado con fecha 18 de marzo de 2020, por la Federación Andaluza de Comercio Ambulante (FEANCA) anteriormente aludida.

TERCERO.- Notifíquese a la Técnico de Consumo, a la Tesorería Municipal, a la Intervención, Municipal de Fondos, al Delegado de Hacienda y al Delegado de Festejos, Comercio y Participación Ciudadana.

9.- TRASLADO A NUEVOS TITULARES DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 12/11/19, RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN URBANÍSTICA DE FINCA REGISTRAL EN SUELO URBANO CONSOLIDADO (Expte 10/19.- D.U.)

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de 12/11/19, , del siguiente tenor literal:

“6.-DECLARACIÓN DE SITUACIÓN URBANÍSTICA DE FINCA REGISTRAL, EN SUELO URBANO CONSOLIDADO (Expte 10/19.- D.U.)

Visto el escrito remitido por el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor número 1, registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha de 10/05/19 y registro nº 3216, por el que ponen en conocimiento de este Ayuntamiento que se ha practicado en ese Registro una inscripción de terminación de obra nueva en la finca registral nº al amparo del apartado a) del artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, con apoyo en catastro acreditando la antigüedad de la obra.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en relación con la inscripción de la declaración de obra nueva en la referida finca registral, de fecha de 07/11/19, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Asunto: INSCRIPCIÓN DE OBRA NUEVA EN FINCA REGISTRAL N°

Se redacta el presente informe relativo a escrito de 10 de mayo de 2019 (R.E. 3216) de inscripción de obra nueva en finca registral n° de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia catastral , al amparo del art.28.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (modificado por la Ley 8/2013) que se cita:

(...) a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general “

(...) c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.

La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de la referida nota marginal dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados

En relación a lo anteriormente citado, y con objeto de dictar resolución conforme corresponde a esta Administración, se informa de la concreta situación urbanística de la citada obra nueva. Para ello se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- Consta en el Archivo Municipal la siguiente documentación:

Expediente de concesión de licencia de obras de fecha 12 de septiembre de 1985 para vivienda de una planta en urbanización , de 110 m² de superficie construida, incluyendo Acta de la Comisión de Gobierno de 30 de agosto de 1985

- En certificado de catastro obtenido de la sede electrónica del catastro (<https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCInicio.aspx>) se expone como año de construcción el año 1986. No resulta coincidente la superficie construida descrita en dicha certificación catastral (276m²c) con la definida en la Nota Simple (129m²c)

	Nota simple 2019	Cert. Catastral 2019
Vivienda	129	129
vivenda	-	30
Soportales (50%)	-	16

<i>aparcamiento</i>	-	43
<i>Almacén</i>	-	10
<i>Almacén</i>	-	23
<i>Almacén</i>		25
Totales	129	276

Tabla de superficies en m2 construidos.

- Se analiza base cartográfica digital disponible, información del planeamiento vigente y en tramitación, así como las ortofotos disponibles del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (Consejería de Economía y Ciencia). Se observa la existencia de construcciones en la parcela distintas a la vivienda objeto de licencia construidas en el periodo a partir de 1998, no disponiéndose de ortofoto anterior hasta la fecha de 1984, anterior a la existencia de construcción alguna. Dichas construcciones se encuentran adosadas a linderos.

En base a ello se informa:

Situación urbanística:

*La citada parcela y construcción se encuentra localizada en **suelo urbano consolidado**. Resulta de aplicación la ordenanza tipo D definida en el planeamiento.*

Delimitación de su contenido:

Queda definido en el P.G.O.U., Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor, aprobado el 2 de febrero de 2010, BOP de 7 de junio de 2010, así como, de manera específica, a los arts.56 a 66 de las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de urbanismo el 16 de diciembre 12 de 1982, que a continuación se exponen:

2.4. ZONA DE CIUDAD JARDIN. VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS TIPO D.

*Art.56.- **Ámbito de aplicación.***

Comprende esta zona del suelo urbano correspondiente a actuaciones llevada a cabo en los últimos 20 años, con planeamiento aprobado y principalmente las urbanizaciones:

- "La Alegria" (parcialmente).
- "Urbanización Ntra. Sra. de las Aguas".
- "Urbanización San Miguel".

Quedan señaladas éstas en el plano OR-6.

*Art.57.- **Parcelaciones y Reparcelaciones.***

Quedan expresamente prohibida la segregación de parcelas señaladas como tales en los respectivos Planes Parciales y Proyectos de Parcelación.

Podrán agregarse parcelas sin limitación de número o superficie.

*Art.58.- **Desarrollo del planeamiento.***

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor podrá obligar a la redacción de Planes Especiales ó proyectos de urbanización cuando acuerde que las condiciones de urbanización ó de equipamiento hacen necesario un nuevo planeamiento o proyecto que determine y redefine dichos aspectos.

*Art.59.- **Usos de la Edificación.***

Sobre esta zona podrán desarrollarse los siguientes usos:

- *Residencial.*

- Comercial.
- Administrativo.
- Equipamiento comunitario: cualquier tipo.

Será de aplicación la legislación específica sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Art.60.- Tipologías edificables.

Las tipologías podrán ser:

- Viviendas unifamiliares aisladas de 1 ó 2 plantas.
- Viviendas unifamiliares pareadas de 1 ó 2 plantas.
- Edificios aislados o pareados de 1 ó 2 plantas y uso autorizado.

Art.61.- Alineaciones.

Las alineaciones del cerramiento de parcela serán las existentes en la actualidad y las recogidas en la documentación gráfica.

La edificación podrá situarse libremente dentro de la superficie de la parcela, respetando una separación de linderos de 3 mt con excepción de aquellos casos en que se sitúen pareadas las edificaciones, debiendo quedar entonces adosadas en un linderos.

Art. 62.- Vuelos.

Se permitirán vuelos de cualquier dimensión y tipo, debiendo separarse siempre de linderos al menos 2 mt.; en el caso de edificaciones pareadas deberán separarse al menos 1 mt de la medianería.

Art.63.- Alturas de edificación.

La altura edificable en cada parcela será de una o dos plantas.

Para edificios de dos plantas, la altura máxima edificable con carácter habitacional será de 7 mt. Medidos desde la rasante a la cara interior del último forjado.

Art.64.- Condiciones de diseño.

Se permiten todo tipo de materiales y acabados, a excepción de los materiales cerámicos, vidriados, terrazos... etc, así como las cubiertas de fibrocemento o chapa.

Art.65.- Condiciones higiénicas.

Las condiciones de edificación serán las establecidas en el Decreto de Condiciones Higiénicas mínimas del Ministerio de la Gobernación de 1.944.

Art.66.- Vigencias.

Se mantienen vigentes las ordenanzas particulares de cada urbanización en aquello que no se oponga expresamente a las aquí dictadas.

Se mantienen expresamente la edificabilidad, ocupación y volumen de la ordenanzas particulares de cada una.

Así mismo será de aplicación lo establecido en la Ordenanza Municipal de Edificaciones en suelo urbano, de 30 de noviembre de 2006 (BOP nº55 de 8 de marzo de 2007) que a continuación se cita.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Tiene por objeto regular la morfología de la planta ático o de cubierta, así como aquellas construcciones auxiliares que se realicen en los inmuebles del Suelo urbano.

Artículo 2. Regulación de áticos.

Sobre la altura de edificación permitida por las normas urbanísticas, sólo se podrá edificar un máximo del 20% de la superficie construida en planta primera, que podrá destinarse a uso residencial.

La altura máxima de las construcciones a que hace referencia el párrafo anterior será de tres (3) metros a cara inferior del forjado, admitiéndose un pretil de altura máxima sesenta (60) centímetros.

No se permitirá sobre la altura anteriormente definida ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción o instalaciones.

Artículo 3. Regulación de construcciones auxiliares.

En la totalidad del Suelo Urbano se permitirá la construcción de edificaciones auxiliares sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Superficie igual o menor a 6 m².*
- b) Podrá adosarse a linderos.*
- c) Altura libre interior igual o menor a 2,20 metros.*
- d) Cubierta plana no transitible, no permitiéndose ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción o instalaciones.*

En viviendas pareadas o aisladas, siempre que las dimensiones de parcela lo permitan, se podrán construir edificaciones auxiliares destinadas a garajes o trasteros y nunca con uso residencial, con las condiciones antedichas y con una superficie máxima de 18 m²

Artículo 4. Altura de pretilos.

Deberán evitarse las vistas directas a propiedades colindantes desde azoteas transitables mediante la ejecución de pretilos de altura mínima 1,80 m.

Artículo 5. Disposición transitoria única. Régimen de aplicación.

Las prescripciones de esta ordenanza aprobada por el órgano competente serán de aplicación a las nuevas edificaciones que se construyan o implanten a partir de su entrada en vigor, que se producirá según lo dispuesto en el artº 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artº 65.2 del Texto Legal citado.

No será de aplicación preceptiva esta ordenanza:

- a) A los edificios en construcción y a los proyectos que tengan solicitada licencia de obras en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.*
- b) A los proyectos aprobados por las Administraciones públicas o visados por colegios profesionales en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.*
- c) A las obras que se realicen conforme a los proyectos citados en el párrafo b), siempre que la licencia de obras se solicite en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.*

No obstante, los edificios, proyectos e instalaciones a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser adaptados, total o parcialmente a esta ordenanza.”

Limitaciones impuestas:

Las derivadas de la aplicación de la normativa expresada así como la de aplicación de la legalidad vigente a las construcciones en suelo urbano consolidado, y en concreto a lo determinado en los citados arts.56 a 66 de las Normas Subsidiarias Municipales.

Las edificaciones deberán respetar la separación a linderos establecida en el art.61, a excepción de las que puedan ser regularizadas u obtengan licencia conforme a lo establecido en el art.3 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en suelo urbano, no siendo ajustadas a la ordenación urbanísticas las restantes.

En su caso, las derivadas de la aplicación de la disciplina urbanística a las construcciones ejecutadas sin licencia para las que no haya prescrito el plazo para la aplicación de las medidas oportunas de restitución de la legalidad urbanística.

En su caso, las derivadas de la aplicación del art.3.2. Del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, a las edificaciones irregulares terminadas en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas, técnicamente individualizables e identificables, ejecutadas sin licencias para las que no resultare posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística, ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al art.185 de la Ley 7/2012, de 17 de diciembre, no pudiendo acceder éstas a los servicios básicos, ni pudiéndose realizar en ellas obra alguna hasta la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

En el caso de que para la edificación, en virtud de su fecha de terminación, hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio sobre reforma del Régimen Urbanístico y Valoración del Suelo, ésta se asimilará en su régimen a edificaciones con licencia urbanística, conforme a lo establecido en el art. 2 del anteriormente citado Decreto.

Lo que se comunica para proceder a dictar resolución¹, sin perjuicio de informes o expedientes complementarios que correspondan en su caso.”

Visto que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (BOP nº 224, de 26/09/2014), la expedición de los informes técnicos sobre una parcela o solar está sujeta a una tasa de 119,97 euros, que será liquidada en su momento por la Tesorería Municipal.

Considerando que con ocasión de la determinación de la concreta situación urbanística de la Finca Registral nº _____ ha sido preciso expedir el informe Técnico anteriormente transcrito, estando, como tal, sujeto al pago de la tasa indicada.

Considerando que, según la comunicación del Registro de la Propiedad y Catastro, los titulares de la finca son D^a _____, D. _____, D^a _____ y D^a _____.

*Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presente de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:*

PRIMERO: *Determinar la concreta situación urbanística descrita en el informe Técnico anteriormente transcrito, de la Finca Registral nº _____ inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia catastral _____.*

SEGUNDO: *indicar que, una vez haya adquirido firmeza el presente acuerdo, se remitirá certificación del mismo, junto con una Diligencia de Vicesecretaría acreditativa de dicha firmeza, al Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.*

TERCERO: *remitir el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efectos de liquidar la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (informes técnicos sobre una parcela o solar: 119,97 euros).*

CUARTO: *notificar el presente acuerdo a los titulares registrales y catastrales de la finca, D. _____, D^a _____, D^a _____ y D^a _____, para su conocimiento, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales.”*

¹) El presente informe se considera un informe urbanístico sujeto a tasas. La realización del mismo se debe a la comunicación por parte del Registro de la Propiedad en la fecha indicada.

Considerando que dicho acuerdo fue remitido al Registro de la Propiedad el 09/03/20 al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Visto el Acuerdo de Calificación Registral Negativa 61/2020, remitido por el Registro de la Propiedad mediante escrito con registro de entrada nº 1761, de 17/03/20, por el que se suspende la inscripción del documento presentado, en tanto en cuanto no se rectifiquen o subsanen los errores advertidos, consistentes en:

“1. Falta la notificación del acuerdo sobre la determinación de la situación urbanística de la finca registral de Sanlúcar la Mayor a los titulares registrales actuales D. y D^a. según el Registro de la Propiedad.

Por ello, para hacer constar en el Registro de la Propiedad, la “concreta situación urbanística de la finca conforme al artículo 28.4 del RDL 7/2015, de 30 de Octubre”, se requiere la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, con la preceptiva notificación a todos los titular/es registrales según el Registro, y que dicho acuerdo sea firme en vía administrativa.”

Considerando que en la Calificación Negativa 61/2020 del Registro de la Propiedad aparecen como titulares actuales de la mencionada finca D. y D^a, constando igualmente como titulares en Catastro a fecha actual.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 240/17, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: notificar el presente acuerdo a los titulares registrales y catastrales D. y D^a, para conocimiento del contenido del anterior acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 12/11/19, transcrito en la parte expositiva, por el que se determinaba la concreta situación urbanística de la Finca Registral nº inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia catastral

SEGUNDO: indicar que, una vez haya adquirido firmeza el presente acuerdo, se remitirá certificación del mismo, junto con una Diligencia de Vicesecretaría acreditativa de dicha firmeza, al Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, a efectos de dar por subsanados los errores advertidos en el Acuerdo de Calificación Registral Negativa 61/2020 que se ha remitido a este Ayuntamiento, en los términos recogidos en la parte expositiva del presente acuerdo.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

10.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 03/20.-R.P.)

Visto que con fecha de 20/02/20 con registro de entrada nº 1137, ha sido formulada reclamación de responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento por D. en nombre y representación de D.

(no se acredita), por presuntos daños y perjuicios ocasionados a , el , cuando, en la “Finca ” sita en la ,

. Valora los daños en 1.911,27 euros.

Visto el art. 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que establece: “*Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.*”

Visto el art. 68.1 LPACAP, que dispone: “*Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.*”

Al objeto de iniciar el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 en conexión con el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: requerir al reclamante, para que en un plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias de su solicitud, presentando ante el Registro del Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Acreditación de la representación conferida por el titular del , por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Fotocopia completa compulsada de la póliza del seguro y acreditación de que su compañía aseguradora no se hace cargo del daño producido.

SEGUNDO: advertir al interesado que, de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

TERCERO: suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.a) de la LPACAP, el plazo máximo legal para resolver el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado, por el tiempo que medie entre la notificación del presente acuerdo y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

CUARTO: Emplazar como interesado en el expediente a la entidad “ ” al ser la compañía con la que este Ayuntamiento tenía asegurado el riesgo por responsabilidad civil en el momento del suceso (póliza número 85.854.453).”

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez fina-

lizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

11.- SOLICITUD DE COPIA DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 17/19.- R.P.)

Visto el escrito presentado por D. _____, con registro de entrada nº 1082, de fecha de 18/02/20, por el que solicita se copia de la documentación del expediente nº 17/19.-de responsabilidad patrimonial, para su remisión al correo electrónico

Considerando que el referido expediente 17/19.- R.P. obra en la Vicesecretaría General del Ayuntamiento.

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *“Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”*.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”*.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”*. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto que el art. 22.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, dispone que *“El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio”*.

Visto que el art. 53.1.a) LPACAP recoge, entre los derechos de los interesados en un procedimiento administrativo, el siguiente: *“(…) Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.*

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.”

Considerando que a fecha actual, y pese a los esfuerzos y avances que desde este Ayuntamiento se están dando en orden a la implantación de la administración electrónica, aún no se dispone de un Punto General electrónico de la Administración a través del cual se pueda materializar por los interesados el derecho a consultar y obtener copias de los documentos contenidos en los procedimientos, si bien, como medida provisional, hasta tanto esté operativo dicho Punto General electrónico, se puede articular la remisión de las copias solicitadas al correo electrónico especificado por el solicitante en su instancia.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/17, de 2 de mayo de 2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de copia del expediente 17/19.- R.P. formulada por D. _____, indicando que la remisión se realizará desde el Departamento de Vicesecretaría por vía correo electrónico, a la dirección _____, advirtiendo al solicitante que deberá acusar recibo del mismo a la misma dirección de correo electrónico desde la que se le remita, en el momento en que acceda a la copia del expediente.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a D. _____, y dar traslado del mismo a la Vicesecretaría, a los efectos previstos en el acuerdo PRIMERO anterior.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

12.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 04/20.-R.P.)

Visto que con fecha de 10/03/20 con registro de entrada nº 1625, ha sido formulada reclamación de responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento por D^a. _____, por presuntos daños y perjuicios ocasionados

_____, e

. Valora los daños en 580,00 euros.

Considerando que entre la documentación aportada por la reclamante

Al objeto de iniciar el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 en conexión con el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: requerir a la reclamante, para que en un plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias de su solicitud, presentando ante el Registro del Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Croquis de situación en el que se indique el lugar exacto donde se produjeron los hechos, debiéndose especificar en un plano catastral a escala adecuada.
- Fotocopia de la póliza de seguro de responsabilidad civil, si lo tiene contratado, y acreditación de que su compañía aseguradora no se hace cargo del daño producido.

SEGUNDO: advertir a la interesada que, de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

TERCERO: suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.a) de la LPACAP, el plazo máximo legal para resolver el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado, por el tiempo que medie entre la notificación del presente acuerdo y su efectivo cumplimiento por la destinataria, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

CUARTO: emplazar como interesado en el expediente de referencia a D^a _____, indicándole que se encuentra pendiente de admisión a trámite.

QUINTO: en orden a valorar la procedencia de admisión a trámite de la reclamación, solicitar los siguientes informes:

Los anteriores informes deberán emitirse en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación, a cuyo efecto se adjuntará copia de la reclamación presentada, con la documentación que le acompaña, para mejor identificación del lugar del siniestro.

SEXTO: dar traslado del presente acuerdo a _____, al ser la compañía con la que este Ayuntamiento tenía asegurado el riesgo por responsabilidad civil -Póliza n^o _____ en el momento de los hechos.

SÉPTIMO: En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

13.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 05/20.-R.P.)

Visto que con fecha de 25/02/20 con registro de entrada nº 1252, ha sido formulada reclamación de responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento por D^a. , por presuntos daños y perjuicios ocasionados

. No aporta valoración de los daños, al no haber finalizado el proceso de estabilización de las lesiones, según afirma en su reclamación.

Al objeto de iniciar el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 en conexión con el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/17, de 2 de mayo de 2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: requerir a la reclamante, para que en un plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias de su solicitud, presentando ante el Registro del Ayuntamiento los siguientes documentos:

SEGUNDO: advertir a la interesada que, de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

TERCERO: suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.a) de la LPACAP, el plazo máximo legal para resolver el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado, por el tiempo que medie entre la notificación del presente acuerdo y su efectivo cumplimiento por la destinataria, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

CUARTO: Emplazar como interesado en el expediente a la entidad “ZURICH INSURANCE PLC” al ser la compañía con la que este Ayuntamiento tenía asegurado el riesgo por responsabilidad civil en el momento del suceso (póliza número).

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.”

14.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 33-20.

Vista la instancia presentada por Don , solicitando Licencia de obras para “ **INSTALACIÓN DE PANELES FOTOVOLTAICOS PARA AUTOCONSUMO DE 3 KW**” en la en representación de de esta Ciudad.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 27 de marzo de 2.020, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 12 de marzo de 2.020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“**ASUNTO:** Licencia de obra menor para “**INSTALACION DE PANELES FOTOVOLTAICOS**” en la _____, solicitada por D. _____ en representación de _____.

1.- Objeto de la licencia.

Se solicita Licencia de obra menor para **INSTALACION DE PANELES FOTOVOLTAICOS PARA AUTOCONSUMO DE 3 KW**. Se adjunta Memoria Técnica y presupuesto.

Teniendo en cuenta la obra solicitada y los términos en los que se concreta, se considera que estamos en un procedimiento de “obra menor”; esto es, son obras para las que no se requiere un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

La _____ Ref. Catastral _____, se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias como **URBANO CONSOLIDADO** y calificado dentro de **RESIDENCIAL**, figurando construido en el año 1.980.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU- Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentran fuera del ámbito de aplicación.

3.- Aspectos técnicos.

La instalación deberá estar colocada paralela al plano del tejado existente, y lo más próximo posible, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.”

4.- Condiciones.

- La instalación deberá estar colocada paralela al plano del tejado existente, y lo más próximo posible.
- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.
- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.
- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordina-

dor de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

– No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

– En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de 2.000,00 €.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a Don _____ en representación de _____, para “ **INSTALACIÓN DE PANELES FOTOVOLTAICOS PARA AUTOCONSUMO DE 3 KW**” en la _____ de esta Ciudad, sometida a las siguientes condiciones:

.- La instalación deberá estar colocada paralela al plano del tejado existente, y lo más próximo posible al mismo, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.

.- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

.- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

.- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

.- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **2.000,00 €.** que constituye la Base Imponible.

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

15.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 34-20.

Vista la instancia presentada por **Don** _____ **en representación de** _____
., solicitando Licencia de obras para “ **INSTALACIÓN DE PANELES FOTOVOLTAICOS PARA AUTOCONSUMO DE 4 KW.** ” en la _____, de esta Ciudad.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº _____.

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 27 de Marzo de 2.020, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 12 de Marzo de 2.020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

*"ASUNTO: Licencia de obra menor para “ **INSTALACION DE PANELES FOTOVOLTAICOS** ” en la A _____, solicitada por D. _____ en representación de _____*

1.- Objeto de la licencia.

Se solicita Licencia de obra menor para **INSTALACION DE PANELES FOTOVOLTAICOS PARA AUTOCONSUMO DE 4 KW.** Se adjunta Memoria Técnica y presupuesto.

Teniendo en cuenta la obra solicitada y los términos en los que se concreta, se considera que estamos en un procedimiento de “obra menor”; esto es, son obras para las que no se requiere un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

La _____ Ref. Catastral _____, se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias como **URBANO CONSOLIDADO** y calificado dentro de **RESIDENCIAL**, figurando construido en el año 2.000.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU- Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentran fuera del ámbito de aplicación.

3.- Aspectos técnicos.

La instalación deberá estar colocada paralela al plano del tejado existente, y lo más próximo posible, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.

4.- Condiciones.

- La instalación deberá estar colocada paralela al plano del tejado existente, y lo más próximo posible.
- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.
- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.
- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.
- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.
- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- **Plazos.** Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

6.- **Presupuesto.** El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de 3.000,00 €.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **Don** _____ **en representación de** _____, para "**INSTALACIÓN DE PANELES FOTOVOLTAICOS PARA AUTOCONSUMO DE 4 KW.**" en la _____, de esta Ciudad, sometida a las siguientes condiciones:

- La instalación deberá estar colocada paralela al plano del tejado existente, y lo más próximo posible al mismo, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **3.000,00 €.**, que constituye la Base Imponible.

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

16.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 22-20.

Vista la instancia presentada por **D^a** , solicitando Licencia de obras para **“LIMPIEZA Y PINTADO DE FACHADA”**, en el inmueble sito en **C/** , así como la colocación de un andamio durante **14 DÍAS**.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 10 de Marzo de 2.020, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 10 de Marzo de 2.020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Licencia de obra menor para **“ Limpieza y pintado de fachada”** en el inmueble sito en **C/** , solicitada por **D^a** .

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para **“ Limpieza y pintado de fachada”** , así como la colocación de un andamio durante **14 DÍAS**.

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

El inmueble sito en la C/ Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** Consolidado y calificado dentro de **TIPO A**, figurando construido en el año 1.900.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU- Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

La vivienda objeto de la presente solicitud se encuentra en el ámbito del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, si se considera que constituyen **estricta conservación** del inmueble en lo que afecta a la habitabilidad.

3.- Aspectos técnicos.

La licencia solicitada es para **el pintado de la fachada**, sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc . No se está solicitando ni autorizando obras de modificación de la obra de albañilería, ni de alteración de la composición de fachada.

Se declaró Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico (Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, BOJA nº 235 de 5/12/2006) el sector delimitado de la población que se define en dicha declaración. El Conjunto Histórico no cuenta aún con el planeamiento urbanístico de protección previsto en el artículo 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

El artículo 33.3 de la LPHA dice que “será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción”

Igualmente el artículo 33.6 de la LPHA remite a la necesidad de contar con un proyecto de conservación aportado por el solicitante en función de los criterios y tipo de intervención, que puede ser de conservación, de restauración y de rehabilitación.

Por otra parte, este edificio **no** se encuentra incluido en el “Catálogo de edificaciones de carácter Histórico, tipológico o ambiental de Sanlúcar la Mayor”, considerándose una obra menor **sin incidencia** en los valores de interés arquitectónico objeto de protección en el Conjunto Histórico.

La licencia solicitada es para **pintado de fachada** que son obras que no alteran el valor del edificio respecto a su pertenencia al Conjunto Histórico, sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

Se quiere limpiar y pintar la fachada principal las rejas, comprobado por este servicio técnico que ahora están en color blanco; se considera por lo tanto que no son modificaciones de las referidas en el artículo 33.3 antes transcrito, pudiendo someterse a la Junta de Gobierno sin recabar previamente informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

4.- Condiciones.

– El color de la fachada debe continuar en el mismo tono que presenta en la actualidad y predominantemente **blanco**.

– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

– No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

– En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta “ los andamios se colocarán lo más pegado a la fachada posible ocupando la acera además deberán estar cubierto con red, para evitar que cualquier restos de escombros o herramientas caigan a la vía pública, pudiendo causar daños a los viandantes o vehículos, así como el cumplimiento de la normativa vigente. Se hace constar que la ocupación es de **3 m²**. Que al invadir la vía pública deberán estar señalizados, tanto de día como de noche,...”.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de 990,00 €.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia solicitada**, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **D^a** _____, para “**LIMPIEZA Y PINTADO DE FACHADA**”, en el inmueble sito en **C/** _____, así como la colocación de un andamio durante **14 DÍAS**, sometida a las siguientes condiciones:

.- El color de la fachada debe continuar en el mismo tono que presenta en la actualidad y predominantemente **blanco**.

.- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

.- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

- Los andamios se colocarán lo más pegado a la fachada posible ocupando la acera además deberán estar cubierto con red, para evitar que cualquier restos de escombros o herramientas caigan a la vía pública, pudiendo causar daños a los viandantes o vehículos, así como el cumplimiento de la normativa vigente. Se hace constar que la ocupación es de **3 m²**. Que al invadir la vía pública deberán estar señalizados, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **990,00 €.**, que constituye la Base Imponible.

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

17.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 30-20.

Vista la instancia presentada por **D^a** , solicitando Licencia de obras para **“SANEADO, PICADO, ENFOSCADO Y PINTADO DE PARED DE PATIO TRASERO”**, en el inmueble sito en **C/** ”, así como la colocación de un andamio durante 4 días y una cuba para escombros durante 7 días.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral n°

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 27 de Marzo de 2.020, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 9 de Marzo de 2.020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Licencia de obra menor para **“ Saneado, picado, enfoscado y pintado de pared de patio trasero”** en el inmueble sito en **C/** ”, solicitada por **D^a** .

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para “ **Saneado, picado, enfoscado y pintado de pared de patio trasero de 12 mts de longitud X 3 mts de altura**”, así como la colocación de un andamio durante 4 días y una cuba para escombros durante 7 días.

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

El inmueble sito en la C/ _____ Ref. Catastral _____, se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** Consolidado y calificado dentro de **TIPO B**, figurando construido en el año 1.977.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU- Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentra fuera del ámbito de aplicación.

3.- Aspectos técnicos.

La licencia solicitada es para saneado de pared de patio trasero, sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

4.- Condiciones.

– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

– No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta “ La colocación de la cuba se efectuará en la trasera de la vivienda, C/ _____ frente al N° _____ o en la fachada de la vivienda o acera enfrente respetando el estacionamiento regulado por quincena existente en la C/ _____, se hará colocando de-

bajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Los andamios se colocarán en el lateral de la vivienda, callejón peatonal, el cuál quedará cortado al paso de peatones, además deberán estar cubierto con red, para evitar que cualquier restos de escombros o herramientas caigan a la vía pública, pudiendo causar daños a los viandantes o vehículos, así como el cumplimiento de la normativa vigente. Se hace constar que la ocupación es de 3 m². Que al invadir la vía pública, tanto la cuba como los andamios deberán estar señalizados, tanto de día como de noche,...

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) estimado de las obras asciende a la cantidad de 1.500,00 €.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto. “

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **D^a** _____, para **“SANEADO, PICADO, ENFOSCADO Y PINTADO DE PARED DE PATIO TRASERO”**, en el inmueble sito en **C/** _____, así como la colocación de un andamio durante 4 días y una cuba para escombros durante 7 días, sometida a las siguientes condiciones:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N^o 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

- La colocación de la cuba se efectuará en la trasera de la vivienda, **C/** _____ frente al n^o _____ o en la fachada de la vivienda o acera enfrente respetando el estacionamiento regulado por quincena existente en la **C/** _____, se hará colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Los andamios se colocarán en el lateral de la vivienda, callejón peatonal, el cuál quedará cortado al paso de peatones, además deberán estar cubierto con red, para evitar que cualquier restos de escombros o herramientas caigan a la vía pública, pudiendo causar daños a los viandantes o vehículos, así como el cumplimiento de la normativa vigente. Se hace constar que la ocupación es de 3 m². Que al invadir la vía pública, tanto la cuba como los andamios deberán estar señalizados, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **1.500,00 €.** que constituye la Base Imponible.

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

18.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 25-20.

Vista la instancia presentada por **D^a** _____, solicitando Licencia de obras para “**APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE SANEAMIENTO**”, en la vía pública frente a la vivienda sita en C/

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 27 de Marzo de 2.020, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 9 de Marzo de 2.020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

"ASUNTO: Licencia de obra menor para “**APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE SANEAMIENTO**” en la vía pública frente a la vivienda sita en C/ _____”, solicitada por **D^a**.

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para “**APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE SANEAMIENTO**” en el acerado frente al nº _____ de C/ _____. Se adjunta autorización de la acometida de **ALJARAFESA**.

Para garantizar la correcta reposición de la vía pública, se ha depositado **Fianza de 60,00 €**, de la que se adjunta justificante de dicho depósito. La zona en obras quedará señalizada convenientemente día y noche mediante vallas metálicas y balizas luminosas para evitar el paso de peatones.

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

La C/ _____ se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO Consolidado** y calificado dentro de **TIPO B**, figurando construida en el año 1.960

La parcela catastral _____ es conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU- Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, incluido en la delimitación del Conjunto Histórico.

3.- Aspectos técnicos.

El edificio existente es conforme con la ordenación urbanística, estando en el Suelo Urbano Consolidado, en el que se pueden autorizar obras de mejora y reparación de la dotación de suministros a la parcela, no constituyendo obras de urbanización, construcción o edificación, sino de instalación de acometida subterránea

La vivienda contaba con saneamiento y su conexión a la red de distribución, siendo una vivienda en situación legal; sin embargo, dada la antigüedad de la construcción se precisa la nueva ejecución de la conexión del saneamiento con la red de ALJARAFESA, y en materia de obras de afección a la red de distribución es necesario contar con la autorización de la compañía suministrador responsable del servicio, lo cual se aporta en este caso.

La reparación de la vivienda forma parte de las obras vinculadas al estricto deber de conservación previsto en la Ley de Suelo y en la LOUA (art. 155), haciendo que la edificación recupere las condiciones de salubridad y habitabilidad que se encontraran mermadas o perdidas por consecuencia de rotura, accidente, o por deterioro tras el paso del tiempo.

4.- Condiciones.

– *No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.*

– *Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.*

– *Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.*

– *No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.*

– *En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*

5.- Plazos. *Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.*

6.- Presupuesto. *El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de 60,30 €.*

CONCLUSION: *En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **D^a** _____, para “**APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE SANEAMIENTO**”, en la vía pública frente a la vivienda sita en C/ _____, sometida a las siguientes condiciones:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **60,30 €.**, que constituye la Base Imponible.

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles ulteriores prórrogas.

19.- PUNTO URGENTE. (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.).

No hay.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las diecinueve horas y quince minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, habiendo quedado debidamente acreditado, la identidad de los miembros del órgano colegiado, el contenido de sus manifestaciones y sus votaciones, de lo que como Secretaria General, Doy Fe y firma el Alcalde Actal.

El Alcalde-Presidente Acctal,
[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria General,
[Fecha y Firmas Electrónicas]

